

Resolución
N° 158/021

Expediente
N° 0360-69-001-2021

Acta N°
35/2021

VISTO: las Resoluciones de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (Ursea) SD N° 227/020, de 21 de setiembre de 2020, y N° 257/020, de 6 de noviembre de 2020, que aprobaron la Metodología para la Determinación de los Precios de Paridad de Importación de Combustibles (PPI) y las Especificaciones Cuantitativas de aquella;

RESULTANDO: I) que el Decreto N° 241/020, de 26 de agosto de 2020 previó criterios rectores para la revisión por parte de Ursea de la metodología de cálculo del Precios de Paridad de Importación y de la forma y plazos en que la Ursea informará al Poder Ejecutivo el valor del PPI, de conformidad con el artículo 235 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020;

II) que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° del decreto referido en el numeral anterior, la Ursea presentaba su informe del cálculo del valor del PPI en cada mes calendario, dentro de los primeros 7 días del mes siguiente;

III) que por el Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021, el Poder Ejecutivo ha dictado nueva reglamentación del artículo 235 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020;

IV) que el Decreto N° 201/021 sustituyó la redacción del artículo 4° del Decreto N° 241/020, estableciéndose que el informe preceptivo que debe realizar la Ursea debe presentarse antes del día 23 del mes anterior al de la vigencia de los nuevos precios de los combustibles líquidos, y que deberá incluir el PPI correspondiente al mes móvil cerrado al día 15 del mes anterior al de la vigencia referida;

CONSIDERANDO: I) que se estima pertinente atender a lo exhortado por el Poder Ejecutivo;

II) que de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 201/021, corresponde realizar el cálculo del valor del PPI considerando el mes móvil que concluye el 15 del mes anterior al de la vigencia de los nuevos precios de los combustibles líquidos;

III) que corresponde entonces aclarar que, para el cálculo de los valores del PPI, de acuerdo a la Metodología para la Determinación de los Precios de Paridad de Importación de Combustibles y sus Especificaciones Cuantitativas, cada vez que los cálculos refieren a promedios mensuales o cálculos por mes, los mismos se realizarán para el mes móvil que concluye el 15 del mes anterior al de la vigencia de los nuevos precios de los combustibles líquidos;

IV) que lo anterior no implica modificaciones en la Metodología para la Determinación de los Precios de Paridad de Importación de Combustibles, sus Especificaciones Cuantitativas ni

sus Anexos;

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo previsto en las Resoluciones de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (Ursea) SD N° 227/020 de 21 de setiembre de 2020 y N° 257/020 de 6 de noviembre de 2020 y contemplando lo previsto en el Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021;

EL DIRECTORIO
del Servicio Descentralizado

RESUELVE:

- 1°.- Declarar que para el cálculo de los valores del PPI se considera el mes móvil cerrado al día 15 del mes anterior al de la vigencia de los nuevos precios de los combustibles líquidos, tomando como fecha de inicio del mes móvil el día 16 del mes precedente.
- 2°.- Publíquese, notifíquese y oportunamente archívese.

Aprobado según Acta Referenciada N° 35/2021 de fecha 20/07/2021